

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG76/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

COTSPEL: Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Instituto: Instituto Nacional Electoral

IEE: Instituto Electoral del Estado de Puebla

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGIPD: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

I. El 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto aprobó el RE que, junto con el anexo 4.1, establece que la DEOE revisará y validará los documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones locales.

II. El 5 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CCOE001/2017, el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los OPL.

III. El 1 de julio de 2018 se desarrolló la Jornada Electoral concurrente en el estado de Puebla; en el cual se renovó el congreso local, los ayuntamientos y el ejecutivo local.

IV. Entre los días 11 y 14 de octubre de 2018, la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió diversos juicios en los que determinó, entre otras cosas, violaciones sustanciales a la cadena de custodia de los paquetes electorales e irregularidades en las casillas; por lo que fueron anuladas las elecciones de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma. En cuatro de estos casos, la Sala Superior desechó los recursos de reconsideración interpuestos **y la nulidad de la elección de Mazapiltepec de Juárez no fue impugnada**, quedando firmes las determinaciones de la Sala Regional.

V. El 8 de julio de 2018, el IEE aprobó el cómputo final, la declaración de validez de la elección de gubernatura y entregó la constancia a Martha Erika Alonso candidata postulada por la coalición "Por Puebla al Frente".

VI. El 8 de diciembre de 2018, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída dentro del expediente SUP-JRC-204/2018 y sus acumulados, en el sentido de confirmar la declaración de validez de la elección de gubernatura en el estado de Puebla.

VII. El 24 de diciembre de 2018, falleció la gobernadora constitucional, por lo que de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 57, fracción XVIII, el congreso de dicha entidad convocará a elecciones, previa designación del gobernador interino.

VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2018, José Rodríguez Almeida, Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, mediante oficio número SGG/010/2018, informó al Honorable Congreso del Estado de Puebla, la ausencia absoluta de la Gobernadora Constitucional, acontecida desde el día 24 de diciembre de 2018.

IX. Por lo anterior, con oficio número 277/2019, de fecha 21 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Puebla notificó al Presidente del Consejo General del IEE, el decreto por el que se hace la designación de Guillermo Pacheco Pulido, como Gobernador Interino del Estado.

X. El 30 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Puebla emitió la convocatoria para la elección de Gubernatura en cuyos Puntos Resolutivos señala:

“PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se CONVOCA a elecciones extraordinarias de Gobernador/a Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- Comuníquese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 89 fracción VII, 91 fracción XIV y 93 fracción XXXV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y demás relativos aplicables, emita la convocatoria y calendario respectivos, ajustándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como a lo contenido dentro del presente Decreto.

TERCERO. - La Jornada Electoral para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla a que se refiere el presente Decreto, se realizará en toda la Entidad, el día dos de junio de dos mil diecinueve.

CUARTO. - El candidato/a que resulte electo en el Proceso Electoral extraordinario, tomará protesta como Gobernador/a Constitucional del Estado, ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Sesión Solemne, el día uno de agosto de dos mil diecinueve.

QUINTO. - Notifíquese el presente Decreto al Gobernador Interino, Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría de la Contraloría, todas del Estado de Puebla, y a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales a que haya lugar.”

XI. El 06 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto aprobó la Resolución número INE/CG40/2019, a través de la cual resolvió favorable la petición de asumir totalmente el Proceso Electoral extraordinario en la entidad y dio inicio a la realización de las actividades inherentes a la elección extraordinaria de la gubernatura y 5 ayuntamientos en el estado de Puebla.

XII. El 06 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG43/2019, por el que se emite el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Extraordinario 2019 del estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, de los cargos de gubernatura y ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; así como los artículos 149; 153 y 160, numeral 1 del RE, es atribución del Instituto, para los procesos electorales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios para la producción de los materiales electorales, así como la revisión y validación correspondientes.

Fundamentación

1. Los artículos 41, párrafo segundo, 115, párrafo primero, fracción I y 116 fracción IV de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos, se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales los ciudadanos eligen libremente a sus representantes populares.

2. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establecen que para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, Lineamientos, criterios para la producción de los materiales electorales, así como la revisión y validación correspondientes.

3. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, señala que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. Los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, dispone que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

5. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos de dicho Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

6. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.

7. El artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.

8. Los artículos 121, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; 39 y 49 del RE, relativo a la facultad de asunción que tiene el Instituto, en relación con las elecciones locales, mandata que ésta facultad procederá cuando no existen condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobada de algunos de los poderes públicos y que afecta indebidamente la organización del Proceso Electoral por el OPL, al no poderse realizar todas las etapas del Proceso Electoral por este organismo con imparcialidad.

9. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la Ley Electoral determinará las características de los materiales electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

10. El artículo 253, numeral 7, de la LGIPE, dispone que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas se hará de manera que garantice plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".

11. El artículo 255 de la LGIPE, dispone en su numeral 1, inciso b) que la ubicación de las casillas deberá asegurar la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.

12. El artículo 269, numeral 1, incisos e), f) e i), de la LGIPE, los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; el líquido indeleble y los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

13. El artículo 270 de la LGIPE, señala que las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán constituirse de un material transparente, plegable o armable, llevando las urnas en el exterior y en un lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

14. El artículo 273, numeral 5 inciso d) de la LGIPE, establece que en el acta de la Jornada Electoral se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en una mesa o lugar adecuado, a la vista de los electores y representantes.

15. El artículo 279, numerales 1, 3 y 4 inciso a) de la LGIPE, señala que el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará a los electores las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político o candidatura independiente por el que sufragó; acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente; y el secretario, auxiliado en todo momento por un escrutador, marcará la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho al voto.

16. Que el artículo 279, numeral 2 de la LGIPE, establece que en caso de aquellos electores que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, pueden hacerse asistir por una persona de confianza que les acompañe.

17. Que de acuerdo con los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la LGIPE, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

18. Que el artículo 339, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que el Consejo General del Instituto aprobará los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, por lo que la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la producción de los mismos.

19. El artículo 7 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, señala que el *Instituto Electoral del Estado podrá convenir con el Instituto Federal Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los Procesos Electorales Locales, en términos de la legislación aplicable.*

20. El artículo 20 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, dispone que cuando se declare nula una elección o cuando, en términos de la Constitución Local, exista falta absoluta de alguna fórmula de Diputados de mayoría relativa, incluyendo propietarios y suplentes, de Gobernador o de algún integrante de la planilla de miembros de los Ayuntamientos, incluyendo propietarios y suplentes se verificará elección extraordinaria.

21. Que el artículo 324 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que los poblados que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de gubernatura del estado.

22. Que el artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, producción, almacenamiento, supervisión y distribución de los materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto.

23. Que en los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.

24. Que el artículo 153 del RE, dispone que los materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales, deberán contener la información señalada en el Anexo 4.1 del Reglamento y serán: el cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble y marcadores de boletas.

25. Que el artículo 154 del RE, señala que, para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se deberán considerar, para el uso en mesas de escrutinio y cómputo los siguientes materiales electorales: urna, caja paquete electoral y charola contenedora de sobres con fajilla.

26. Que el artículo 156, numeral 1, inciso g) y j) del RE, señala que en la elaboración del diseño de los materiales electorales, la DEOE deberá evitar el uso de cartón corrugado y su diseño preverá el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral; así mismo, deberá presentar ante la Comisión de Organización y Capacitación Electoral el informe sobre el diseño y modelos definitivos del material electoral y el Proyecto de Acuerdo respectivo, dicha comisión someterá este proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.

27. Que de acuerdo al artículo 164 del RE, para la adjudicación de la producción de los materiales electorales, así como su supervisión, el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del Reglamento.

28. Que el artículo 165 del RE, mandata que el Instituto establecerá las acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.

29. Que en el anexo 4.1, apartado B. MATERIALES ELECTORALES del RE, se describen las especificaciones técnicas que deben contener los materiales electorales.

30. El artículo 2, fracción II de la LGIPD, establece que se entenderá por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

31. El artículo 4 de la LGIPD, señala que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural, de la misma forma mandata que la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad, siendo prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Motivación

32. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el día de la Jornada Electoral, el debido funcionamiento de las casillas, puesto que permiten a las y los ciudadanos que puedan emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.

33. La evaluación de los materiales electorales, aplicada a las y los ciudadanos directamente relacionados con su uso y mediante una prueba piloto, así como a vocales de organización electoral y de capacitación electoral y educación cívica distritales, permite contar con propuestas de mejora que se analizan desde un punto de vista legal, técnico, funcional y económico, para determinar su viabilidad de incorporación y contar así con instrumentos de más fácil uso.

34. El cancel electoral portátil, es un material electoral que se utiliza en las casillas, donde las y los votantes pueden decidir el sentido de su sufragio, en condiciones que garanticen plenamente su secrecía y libertad. Está fabricando con material plástico y metálico, lo que permite que pueda utilizarse en más de una elección.

35. La urna es un material electoral que se utiliza en las casillas para que las y los electores depositen sus votos. Están fabricadas en plástico transparente, lo que da certeza a las elecciones y permite que puedan utilizarse en más de una elección.

36. La caja paquete electoral es un material electoral que se utiliza para entregar a la o al funcionario de casilla las boletas, así como otros documentos y materiales, para que los traslade de manera segura a la casilla el día de la Jornada Electoral. Además, también es necesaria para que regresen los expedientes de las elecciones a los Consejos Distritales.

37. La mampara especial es un material electoral que se instala en las casillas y sirve para garantizar la secrecía y la libertad del voto a las y los electores que tengan alguna discapacidad motriz que les impida el acceso al cancel electoral portátil.

38. La marcadora de credenciales es un material electoral que se utiliza en las casillas para que una vez que la o el ciudadano votó, la o el secretario marque en su credencial con el número "19", que ha ejercido su derecho de voto.

39. El marcador de boletas es un material electoral que se utiliza en las casillas mediante el cual la o el elector marca el cuadro del partido político o de la candidatura independiente, o bien, anota el nombre de la candidatura no registrada por la que desea emitir su voto.

40. La etiqueta con el nombre de la elección grabado en Braille, se coloca en el borde de la ranura de la urna, para apoyar a las personas con discapacidad visual a que ubiquen la elección que corresponda y depositen correctamente su voto.

41. En la elección extraordinaria de Puebla serán reutilizados los cancel electorales, urnas, mamparas especiales y, marcadoras de credenciales, marcadores de boletas y los artículos de oficina recuperados en buen estado por las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, mismos que cumplen con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, así como el contenido y especificaciones técnicas contenidas en el RE.

42. En la elección de gubernatura y ayuntamientos se comprarán para todas las casillas que se aprueben, las cajas paquete electoral, los forros para las urnas de las elecciones de Gubernatura y Ayuntamientos, y las cintas de seguridad. También se comprarán los dados con el número "19" para las marcadoras de credenciales.

43. Para atender la elección de los mexicanos residentes en el extranjero, se empleará una urna por cada mesa de escrutinio y cómputo, en donde se depositarán los votos de la elección de gubernatura; una caja paquete electoral en donde se llevarán las actas y otros documentos a la mesa de escrutinio y cómputo, y después contendrán los expedientes correspondientes; y una charola contendora de sobres con fajilla, que contienen los sobres con los votos de los ciudadanos que radican en el extranjero.

44. Durante la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, realizará la supervisión que corresponde a sus atribuciones.

45. La DEA debe llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente para adjudicar la producción de los materiales electorales, de conformidad con las especificaciones técnicas elaboradas por la DEOE.

46. La DEOE debe lleva a cabo las actividades de supervisión de la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, con la suficiente anticipación para asegurar su suministro oportuno a los Consejos Locales y distritales, y reportar sus avances a las autoridades superiores del Instituto.

47. Durante los procedimientos de producción, almacenamiento, distribución, uso y recolección de los diversos materiales electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

48. Cada casilla que se instale el día de Jornada Electoral, se le dotará de los artículos de oficina necesarios, los cuales serán reutilizados del Proceso Electoral pasado, tales como calculadora, bolígrafo tinta negra, lápiz, goma, tijeras, cojín para sello, tinta para cojín, marcador negro, dedal.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos y producción de los materiales electorales, que se utilizarán durante la Jornada Electoral extraordinaria para elección de gubernatura y ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla. Al respecto se reutilizarán los cancel electorales, urnas, mamparas especiales, marcadoras de credenciales y marcadores de boletas, cuyos diseños son consistentes con el Reglamento de Elecciones y el Anexo 4.1.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, atendiendo una política de racionalidad presupuestal, promoverá la reutilización de los materiales electorales en buen estado almacenados en las bodegas distritales.

Con respecto a los dados marcadores con el número "19", éstos serán producidos en su totalidad para las marcadoras de credenciales.

SEGUNDO. Se aprueba la urna, la caja paquete electoral y la charola contenedora de sobres con fajilla, para atender el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

TERCERO. Se aprueba la reutilización de los artículos de oficina, empleados en las elecciones concurrentes de 2018, consistentes en calculadora, bolígrafo tinta negra, lápiz, goma, tijeras, cojín para sello, tinta para cojín, marcador negro, dedal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que inicie los trabajos a efecto de adjudicar, por medio del procedimiento administrativo que corresponda, la producción de los materiales electorales que se utilizarán el 2 de junio de 2019, de conformidad con las características de los modelos que se aprueban.

QUINTO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales e informará al Consejo General, a través de la Secretaria Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades, en los plazos establecidos en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla.

SEXTO. La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión de los trabajos previstos en el presente Acuerdo, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales podrán designar representantes para observar la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, previa notificación a la misma con 24 horas de anticipación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que se tomen todas las medidas necesarias en la producción y suministro a las juntas local y distritales ejecutivas, de los aditamentos para adecuar y actualizar las urnas y marcadoras de credenciales a reutilizar en las elecciones extraordinarias en el estado de Puebla.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas local y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

DÉCIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que, por su conducto notifique el presente Acuerdo al OPL de Puebla, a más tardar el día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y en Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores, para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG77/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

COTSP: Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Instituto: Instituto Nacional Electoral

IPN: Instituto Politécnico Nacional

IEE: Instituto Electoral del Estado de Puebla

LGIE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

UAM: Universidad Autónoma Metropolitana

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

I. La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN desarrolló el compuesto denominado "ENCB V", con las características requeridas por el entonces Instituto Federal Electoral, para usarse como líquido indeleble en las elecciones federales de 1994.

II. La eficacia del compuesto del líquido indeleble producido por el IPN ha quedado plenamente demostrada durante las jornadas electorales de 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018. Así como, la elección extraordinaria en 2016.

III. La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN, ha sido designada para la fabricación del líquido indeleble utilizado en las elecciones de 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018. Así como, la elección extraordinaria en 2016.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el 2 de marzo de 2000, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó que la UAM se hiciera cargo de la certificación de la calidad del líquido indeleble de las elecciones federales del 2 de julio de ese año.

V. La UAM ha certificado satisfactoriamente la calidad del líquido indeleble, durante su producción y después de la Jornada Electoral, en las elecciones de 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018. Así como, la elección extraordinaria en 2016.

VI. El 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto aprobó el RE que, junto con el anexo 4.1, apartado B, establece las características y especificaciones técnicas de los materiales electorales y en particular del líquido indeleble.

VII. El 5 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/CCOE001/2017, el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los OPL.

VIII. El 1 de julio de 2018 se desarrolló la Jornada Electoral concurrente en el estado de Puebla; en el cual se renovó el congreso local, los ayuntamientos y el ejecutivo local.

IX. Entre los días 11 y 14 de octubre de 2018, la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió diversos juicios en los que determinó, entre otras cosas, violaciones sustanciales a la cadena de custodia de los paquetes electorales e irregularidades en las casillas; por lo que fueron anuladas las elecciones de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma. En cuatro de estos casos, la Sala Superior desechó los recursos de reconsideración interpuestos **y la nulidad de la elección de Mazapiltepec de Juárez no fue impugnada**, quedando firmes las determinaciones de la Sala Regional.

X. El 8 de julio de 2018, el IEE aprobó el cómputo final, la declaración de validez de la elección de gubernatura y entregó la constancia a Martha Erika Alonso candidata postulada por la coalición "Por Puebla al Frente".

XI. El 8 de diciembre de 2018, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída dentro del expediente SUP-JRC-204/2018 y sus acumulados, en el sentido de confirmar la declaración de validez de la elección de gubernatura en el estado de Puebla.

XII. El 24 de diciembre de 2018, falleció de la Gobernadora Constitucional, por lo que de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 57, fracción XVIII, el Congreso del Estado, convocó a elecciones, previa designación del gobernador interino.

XIII. Con fecha 26 de diciembre de 2018, José Rodríguez Almeida, Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, mediante oficio número SGG/010/2018, informó al Honorable Congreso del Estado de Puebla, la ausencia absoluta de la Gobernadora Constitucional, acontecida desde el día 24 de diciembre de 2018.

XIV. Por lo anterior, con oficio número 277/2019, de fecha 21 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Puebla, notificó al Presidente del Consejo General del IEE, el decreto por el que se hace la designación de Guillermo Pacheco Pulido, como Gobernador Interino del Estado.

XV. El 30 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Puebla emitió la convocatoria para la elección de Gubernatura en cuyos Puntos Resolutivos señala:

"PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se CONVOCA a elecciones extraordinarias de Gobernador/a Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- Comuníquese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 89 fracción VII, 91 fracción XIV y 93 fracción XXXV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y demás relativos aplicables, emita la convocatoria y calendario respectivos, ajustándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como a lo contenido dentro del presente Decreto.

TERCERO.- La Jornada Electoral para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla a que se refiere el presente Decreto, se realizará en toda la Entidad, el día dos de junio de dos mil diecinueve.

CUARTO.- El candidato/a que resulte electo en el Proceso Electoral extraordinario, tomará protesta como Gobernador/a Constitucional del Estado, ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Sesión Solemne, el día uno de agosto de dos mil diecinueve.

QUINTO.- Notifíquese el presente Decreto al Gobernador Interino, Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría de la Contraloría, todas del Estado de Puebla, y a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales a que haya lugar."

XVI. El 06 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto, aprobó la Resolución número INE/CG40/2019, a través de la cual resolvió favorable la petición de asumir totalmente el Proceso Electoral extraordinario en la entidad y dio inicio a la realización de las actividades inherentes a la elección extraordinaria de la gubernatura y 5 ayuntamientos en el estado de Puebla.

XVII. El 6 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG43/2019 por el que se emite el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Extraordinario 2019 del estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores para el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla, de los cargos de gubernatura y ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; así como el artículo 160, numeral 1 del RE, es atribución del Instituto, para los procesos electorales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales, así como la revisión y validación correspondientes.

Fundamentación

1. Los artículos 41, párrafo segundo, 115, párrafo primero, fracción I y 116 fracción IV de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales los ciudadanos eligen libremente a sus representantes populares.

2. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establecen para los Procesos Electorales Federales y locales, que el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. El artículo 41, Base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

5. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos de dicho Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

6. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.

7. Los artículos 121, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; 38 y 49 del RE, relativo a la facultad de asunción que tiene el Instituto, en relación con las elecciones locales, se señala que ésta facultad procederá cuando no existen condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobada de algunos de los poderes públicos y que afecta indebidamente la organización del Proceso Electoral por el OPL, al no poderse realizar todas las etapas del Proceso Electoral por este organismo con imparcialidad.

8. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 269, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, la DEOE requiere de la fabricación del líquido indeleble que será utilizado durante el Proceso Electoral Local Extraordinario de Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla.

9. El artículo 269, numeral 3 del LGIPE, dispone que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia y que los envases que lo contengan, deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

10. El artículo 279, numeral 4, incisos a), b) y e) de la LGIPE, dispone que el día de la Jornada Electoral el Secretario de la mesa directiva de casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto, impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector y devolver al elector su credencial para votar.

11. El artículo 153, numeral 1, inciso f) del RE, establece que los materiales electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 y será, entre otros, el líquido indeleble.

12. En el Anexo 4.1, apartado B, numeral 1 del RE, se establece que, el Instituto suministrará el líquido indeleble, que deberá contar con las siguientes características:

- Permanencia en la piel mínimo doce horas.
- Visible en la piel al momento de su aplicación.
- El tiempo de secado en la piel no será mayor a 15 segundos.
- La marca indeleble será de color.
- La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
- Garantizar que, por su bajo grado de toxicidad, puede manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel.
- Vida de almacén no menor a ocho meses.
- El líquido indeleble se aplicará en la piel del dedo pulgar derecho de los electores.
- El envase que se utilice para contener el líquido indeleble deberá ser de polipropileno de alto impacto traslúcido.
- El aplicador será en forma de plumón.
- El aplicador debe ser resistente a las propiedades químicas del líquido indeleble por lo menos durante ocho meses de almacenamiento y durante su utilización.
- El aplicador deberá constar de componentes que permitan que la tinta fluya adecuadamente desde el depósito hasta la punta.

13. En el Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, Líquido indeleble, del RE, también se menciona que la producción y certificación de este material se debe adjudicar a instituciones públicas o privadas, siendo siempre diferentes ya sea para producirlo o para certificar sus características y calidad.

14. En el Anexo 4.1, apartado B, numeral 9, confinamiento del líquido indeleble, del RE, se señala que después de las elecciones, se deben determinar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble, bajo la normatividad aplicable en materia de protección al ambiente.

Motivación

15. El líquido indeleble es un material electoral que proporciona certeza en las elecciones, ya que los ciudadanos que acuden a votar son marcados en su dedo pulgar derecho y la marca es resistente a solventes de uso común, lo que asegura que sea visible por lo menos doce horas, y se identifiquen con facilidad a los ciudadanos que han emitido su voto en las casillas electorales el día de la Jornada Electoral.

16. Para el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla, el líquido indeleble será proporcionado por el Instituto, con el que se marcará el dedo pulgar derecho de los ciudadanos que acudan a votar por las elecciones de Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

17. El presidente de la mesa directiva de casilla debe constatar, al momento de recibir la credencial para votar, que se trata del ciudadano elector que la presenta, así como verificar que el dedo pulgar derecho no esté impregnado de líquido indeleble, de ningún tipo de tinta, colorante u otra sustancia; y después de que el ciudadano haya emitido su voto, el Secretario de la mesa directiva de casilla deberá solicitarle mostrar nuevamente el pulgar derecho, a efecto de comprobar visualmente que el dedo se encuentra seco, para después impregnarlo con líquido indeleble.

18. Que es necesario atender, en tiempo y forma, los compromisos derivados de las disposiciones aplicables en la LGIPE y el RE, y en particular las actividades relativas a la fabricación del líquido indeleble y determinar las instituciones que se encargarán de su producción y certificación, ya que entre las actividades que realiza el Instituto se encuentra la de almacenar y distribuir el líquido indeleble aprobado por el Consejo General del Instituto.

19. En virtud de los antecedentes que existen en la materia, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN dispone de la experiencia e infraestructura técnica suficientes para producir el líquido indeleble que se utilizará en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla.

20. Para garantizar la certeza acerca de la efectividad del líquido indeleble, es necesario que la certificación de la calidad del líquido sea realizada por una institución diferente a la encargada de la producción del mismo.

21. En virtud de los antecedentes que existen en la materia, el Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, cuenta con la experiencia e infraestructura técnica necesaria para llevar a cabo la certificación de la calidad del líquido indeleble que se utilizará en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla.

22. La DEOE dará seguimiento a las diferentes etapas de producción y certificación de la calidad del líquido indeleble y lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

23. El Instituto, con el propósito de mantener una política de protección al medio ambiente, una vez concluido el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla, llevará a cabo la disposición final del líquido indeleble conforme a los criterios y normatividad establecidos por la SEMARNAT.

24. El diseño y las características del líquido indeleble cumplen con los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en el RE y su Anexo 4.1.

25. En virtud de que la CPEUM y la LGIPE establecen como parte de las obligaciones del Instituto la conformación del padrón y la lista de electores, así como la impresión de documentos y materiales electorales, el Consejo General debe instruir a todas las áreas del Instituto relacionadas, para que coadyuven y realicen las acciones tendientes a la contratación de los insumos necesarios, en busca de obtener las mejores condiciones de adquisición, bajo los criterios constitucionales de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, con la finalidad de garantizar que se atenderán todos requerimientos en la materia y se lleven a cabo las elecciones conforme al Plan y Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba para su utilización durante el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla, el líquido indeleble con la incorporación de un colorante que facilite su observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel, desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN, cuyas características son consistentes con lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.

SEGUNDO. La fabricación del líquido indeleble que se utilizará en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla, estará a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

TERCERO. La certificación de las características y la calidad del líquido indeleble, estará a cargo del Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, conforme a la fórmula desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN.

CUARTO. Durante la fabricación del líquido indeleble, el Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, tendrá a su cargo el control de calidad de las materias primas que se utilicen, así como del producto terminado.

QUINTO. El aplicador del líquido indeleble deberá contar con el emblema del Instituto Nacional Electoral, así como con elementos que permitan su fácil identificación e instrucciones de uso.

SEXTO. Antes del inicio de la producción, el Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, deberá entregar a los miembros del Consejo General, por conducto de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, la estrategia y los procedimientos que aplicará para la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, durante su fabricación y cuando el producto esté terminado.

SÉPTIMO. Durante la producción del líquido indeleble el Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, informará a la DEOE, los resultados de la certificación en cada una de las etapas del proceso de fabricación, a fin de asegurar su calidad.

OCTAVO. Se instruye a la DEOE para que dé seguimiento a las diferentes etapas de producción y certificación de la calidad del líquido indeleble y lo haga del conocimiento del Consejo General del Instituto, a través de Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

NOVENO. La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 podrá solicitar al Departamento de Sistemas Biológicos de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, que realice pruebas adicionales de certificación durante el proceso de fabricación, a fin de asegurar la calidad del líquido indeleble.

DÉCIMO. La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, informará oportunamente a los miembros del Consejo General sobre los resultados que le presente el Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, respecto del análisis de las muestras de líquido indeleble, que se obtengan de manera aleatoria de las casillas determinadas por el Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la DEOE y a la DEA para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo, a fin de garantizar que se atenderán las obligaciones del Instituto para adjudicar la producción del líquido indeleble.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la DEOE a coordinar y supervisar las actividades correspondientes a la producción, la certificación de las características y la calidad, el almacenamiento y la distribución del líquido indeleble que se utilizará en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a fin de incluir la información pertinente para el correcto uso del líquido indeleble, así como los procedimientos antes señalados en la capacitación a los funcionarios de casilla.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para informar a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN y al Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, sobre los contenidos del presente Acuerdo y convenir con las mismas los términos jurídicos y económicos conducentes para su adecuado cumplimiento.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo deberá hacerse del conocimiento de los órganos delegacionales y sub delegacionales, a fin de que supervisen y vigilen su cumplimiento y se incorpore su contenido en las tareas de capacitación electoral.

DÉCIMO SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y en Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Programa de Trabajo en materia de promoción de la participación ciudadana. Elección Extraordinaria Puebla 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG78/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PUEBLA 2019**GLOSARIO**

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECEYEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

ENCCÍVICA: Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

I. Es su sesión extraordinaria del 9 de diciembre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG1014/2015 en el que se aprueban los criterios para la colaboración de las juntas locales ejecutivas con los Organismos Públicos Locales en materia de promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio en las elecciones locales, así como en la elección extraordinaria en el estado de Colima.

II. Mediante Acuerdo INE/CG732/2016, el Consejo General del INE aprobó la ENCCIVICA 2017-2023.

III. Mediante el Acuerdo INE/CG1176/2018 el Consejo General del INE aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

IV. En su sesión del 5 de diciembre de 2018, la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2018-2019 aprobó el Programa de trabajo en materia de participación ciudadana en los procesos electorales 2018-2019 con el objetivo de promover que las y los ciudadanos ejerzan un voto libre y razonado mediante la adquisición de conocimientos que les brinden certeza sobre los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

V. En su sesión ordinaria del 30 de enero de 2019 la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2018-2019, aprobó los Lineamientos para la instrumentación y el seguimiento del Programa de trabajo en materia de participación ciudadana en los procesos electorales 2018-2019, en el cual se indica que los Lineamientos en comento, podrían servir como referencia para las acciones de promoción ciudadana en Puebla y que se envirarán los alcances pertinentes, una vez tomados los acuerdos específicos sobre la elección en dicha entidad.

VI. Mediante el Acuerdo INE/CG40/2019 el Consejo General aprobó la Resolución por la cual se ejerce asunción total, para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2019, en el estado del Puebla.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

2. Que de conformidad con el artículo 35, párrafos I, II y III de la CPEUM, son derechos del ciudadano votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, así como asociarse para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país.

3. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la LGIPE, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los partidos políticos y sus candidatos.

4. Que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

5. Que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que están prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, según lo establece el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE.

6. Que el artículo 30, párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE, establece entre los fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

7. Que el artículo 35 de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Nacional Electoral.

8. Que de acuerdo con el artículo 58, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y j) de la citada Ley, son atribuciones de la DECEyEC: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los OPL sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se refieren los dos incisos anteriores; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de Electores y para que acudan a votar; así como diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

9. Que en el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE se establece que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por a) La Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; b) El Vocal Ejecutivo, y c) El Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

10. Que el artículo 62, párrafo 1, de la LGIPE establece que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.

11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, las JLE están facultadas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, incluidos aquellos de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

12. Que el artículo 64, párrafo 1, inciso h) de LGIPE señala que los Vocales Ejecutivos locales tienen como una de sus atribuciones ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.

13. Que de acuerdo con los artículos 72, párrafo 1, 73, párrafo 1, inciso a), y 74, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, las JDE son los órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo, los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario, y tienen atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica y ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.

14. Que el Consejo General del INE, mediante la Resolución INE/CG40/2019 resolvió la asunción total de la organización y realización del Proceso Electoral extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para elegir a la persona titular del Ejecutivo Estatal, así como para integrar a los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma.

15. Que dada la decisión mencionada en el considerando anterior, el INE será responsable de instrumentar las acciones de promoción de la participación ciudadana en la entidad, por lo que la DECEyEC presentó el Programa de Trabajo en materia de Promoción de la Participación Ciudadana. *Elección extraordinaria Puebla 2019* a la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2018-2019 en su sesión del 14 de febrero de 2019.

16. Este programa tiene como objeto establecer las bases para la implementación de la promoción del voto entre la ciudadanía e impulsar el trabajo a realizar en el marco del Proceso Electoral Local extraordinario a celebrarse el próximo 2 de junio en el Estado de Puebla, para la Gubernatura y los Ayuntamientos en los municipios de Ocoyucán, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojumay que las acciones de promoción de la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado se lleven a cabo atendiendo características y necesidades específicas con el fin de potenciar su resultado.

17. Para el desarrollo de las actividades contempladas en el Programa, el OPL de la entidad, podrá coadyuvar al logro del objetivo y los resultados esperados.

En virtud de lo señalado el Consejo General determina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Trabajo en materia de Promoción de la Participación Ciudadana. Elección Extraordinaria Puebla 2019, mismo que forma parte Anexa de este Acuerdo y que incluye, además del programa, cuatro documentos de referencia.

SEGUNDO.- Se instruye a la DECEyEC para que efectúe las gestiones y el acompañamiento necesario desde el ámbito central para que la JLE del Estado de Puebla pueda implementar el programa aprobado.

TERCERO.- Se instruye a la DECEyEC a comunicar el contenido del presente Acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla para que, a su vez, haga lo propio con las juntas distritales de la entidad federativa.

CUARTO.- Se faculta a la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2018-2019 para que conozca y apruebe cualquier modificación al *Programa de Trabajo en materia de Promoción de la Participación Ciudadana. Elección Extraordinaria Puebla 2019*.

QUINTO.- La Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 presentará al Consejo General, en el mes de septiembre de 2019, un informe final propuesto por la DECEyEC sobre las actividades realizadas y los resultados alcanzados.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del INE y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-18-febrero-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGor201902-18-ap-21.pdf